

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1535.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de D. Martin Mercadé, Oficial del Giro mútuo de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Juzgado de primera instancia de este partido que lo tiene reclamado.

Tarragona 26 de Julio de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 1536.

Habiendo desaparecido de la casa paterua la niña María Prós Andreu, domiciliada en el Mas de les Gralles, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes y dependientes de mi autoridad y Guardia civil procedan á su busca y detencion, poniéndola á disposicion del Alcalde de Bisbal del Panadés, caso de ser habida.

Tarragona 26 de Julio de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Señas.

Edad 10 años, estatura pequeña, pelo rubio, ojos azules, nariz pequeña y repingada, cara redonda; una cicatriz en el carrillo izquierdo y tiene la costumbre de replegar los labios hácia dentro.

Núm. 1537.

Seccion de Fomento.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét.....	27'47	12'78	11'83	9'41	0'65	0'70	1'25	0'25	0'80	1'50	»	2'35	0'08	0'08	
Gandesa.....	29'90	14'20	19'84	»	»	0'60	0'75	0'12	0'50	1'62	»	2'20	0'07	0'07	
Montblanch..	27'50	14'00	15'25	14'37	0'60	0'50	1'40	0'32	0'75	1'45	»	1'75	0'18	0'14	
Réus.....	29'50	12'50	15'00	15'00	0'47	0'53	0'84	0'28	0'57	1'80	1'80	2'80	0'07	0'06	
Tarragona...	25'27	12'30	14'12	13'59	0'85	0'50	1'00	0'42	0'84	1'75	1'25	1'75	0'10	0'07	
Tortosa.....	26'13	10'81	»	16'22	0'56	0'43	0'96	0'73	0'50	1'80	1'65	2'10	0'06	0'06	
Valls.....	27'00	12'50	»	»	»	0'56	1'04	0'20	0'41	1'65	1'60	1'65	0'08	0'06	
Vendrell....	26'50	13'50	13'00	14'25	0'44	0'50	1'20	0'21	0'58	1'32	1'20	1'56	0'16	0'14	
Totales...	219'27	102'59	89'04	82'84	3'59	4'32	8'44	2'53	4'95	12'89	7'50	15'16	0'80	0'68	
Precio-medio general en la provincia..	27'41	12'82	14'84	13'81	0'60	0'54	1'06	0'32	0'62	1'61	1'50	1'90	0'10	0'09	

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas	Cénts.
TRIGO....	Precio máximo...	29'90	Gandesa.
	Idem mínimo.....	25'27	Tarragona.
CEBADA....	Precio máximo...	14'20	Gandesa.
	Idem mínimo.....	10'81	Tortosa.

Tarragona 10 de Julio de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Leoncio Morata.—V.º B.º—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1538.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en órden circular de 5 del actual comunica á esta Delegacion lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete lo siguiente:—En vista del oficio de V. S. en que consulta á este Centro directivo el timbre que debe usarse en los expedientes de arrendamiento del impuesto de consumos y en los de fincas, procedentes de propios y otros servicios municipales. Visto el art. 84. inciso 4.º de la vigente ley del Timbre segun el cual se empleará el papel

de una peseta en los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares y en todo lo que á solicitud de éstos se actúe. Visto el artículo 88 de la propia ley, que previene se extiendan en timbre de oficio los expedientes gubernativos que se instruyan por los Ayuntamientos para el servicio de la Administracion municipal ó de positos, en el caso de que no intervengan particulares á quienes

favorezcan y aprovechen sus resoluciones. Considerando que los expedientes á que la consulta se refiere no se promueven ni instruyen en beneficio de particulares ni á instancia de estos, sino en el del municipio y sus administrados; y considerando, sin embargo, que hay casos en que puede nacer ó producirse interés particular á la terminacion de los referidos expedientes. Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado declarar: 1.º Que en los expedientes de arriendo del impuesto de consumos, de fincas de propios y otros de naturaleza idéntica que promuevan ó instruyan los Ayuntamientos en interés de la Administracion municipal, debe usarse el timbre de oficio; y 2.º Que cuando por virtud de las resoluciones que recaigan en dichos expedientes, adquiera ó tenga interés en los mismos algun particular, se reintegren por éste los originales en timbre de la clase 11.ª y sus copias en el de la 12.ª, bajo la responsabilidad inmediata y directa de las Autoridades y funcionarios que entiendan en los mismos. Lo digo á V. S. para inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, en interés de la administracion municipal y en el de los particulares á quienes incumbe el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Tarragona 19 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

Núm. 1539.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Selva.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el presente año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Reus, Alcover, Almoester, Castellvell, Vilallonga y Albiol, lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Selva 20 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 1540.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nülles.

Este Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia acordó arrendar para el año económico de 1882 á 83 el arbitrio de matadero de las carnes de ganado lanar y vacuno para el abasto de la poblacion, por un año, principiando desde 1.º de Agosto próximo venidero de 1882 á 31 de Julio de 1883, en tres subastas, que tendrán lugar los dias 29, 30 y 31 del actual, de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, librándose al mas beneficioso postor.

Nülles 22 de Julio de 1882.—El Alcalde, Ramon Fusté.

Núm. 1541.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre en este pueblo de las especies de consumos para el corriente año económico de 1882 á 83, se anuncia el primer remate para el dia 30 del actual, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, con arreglo al pliego

de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para el caso de no presentarse licitadores se procederá á la celebracion de la segunda y última subasta, de cuatro á cinco de la tarde del mismo dia.

Calafell 23 de Julio de 1882.—El Alcalde, Juan Huguet.

Núm. 1542.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades.

Hallándose terminado el padron de contribuyentes para el impuesto equivalente á los de la sal para el ejercicio de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los interesados vecinos y terratenientes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Vilanova de Prades 21 de Julio de 1882.—El Alcalde, Pablo Vilá.

Núm. 1543.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell.

Terminado el repartimiento territorial de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en esta casa capitular por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas; finidos los cuales no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Reus, Alcover, Almoester, Maspujols y Vilaseca lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue en conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Castellvell 22 de Julio de 1882.—El Alcalde, Pedro Nolla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1544.

Don Sebastian Ribot Santandreu, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, se hace saber: Que D.ª María Miró y Moyes, natural y vecina de esta villa, hija de D. Francisco Miró Albareda y D.ª Mariana Moyes y Vidal, ha fallecido en esta villa, sin que conste haya otorgado testamento ni dispuesto en otra forma de sus bienes y que en méritos del juicio de abintestato de la misma, promovido por su tio D. Ramon Miró Albareda, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquel á la herencia de dicha D.ª María Miró,

para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con la prevencion que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Sebastian Ribot.—Ante mí, Antonio Pujolar.

ANUNCIOS.

Don Roque Esplugas y Rodon, vecino de Puigtiñós, como único Albacea del difunto Juan Guinovart y Gatell, de Vilabella, anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que luego se describen.

Cuya subasta tendrá lugar en el despacho de D. Miguel Garriga, Notario de Valls, calle del Carmen, núm. 20, el dia 28 de Agosto próximo y hora de nueve á diez de su mañana, bajo las condiciones que á continuacion se insertan:

Una pieza de tierra viña y sembradura, de cabida tres jornales y medio, poco mas ó menos, situada en el término de Vilabella y partida de Mas Musté, antes Esparagona; linda de N. Martín Parés, al E. Juan Gatell y Juan Segú, al S. José Andreu y Juan Godall y al O. Juan Godall y un camino. De esta finca Pablo Gatell posee un jornal y cuarto, poco mas ó menos, mediante dos escrituras á pacto de retro por 580 pesetas y gastos de escrituras y demás derechos que las mismas le conceden; cuya finca se dividirá en tres secciones, á saber:

Primera. Contendrá la parte del derecho de redimir en el modo y forma que las escrituras de Pablo Gatell disponen, y el tipo será 746 pesetas.

Segunda. Contendrá desde la seccion primera á la tercera de S. á N., ocupando la mitad de la resta desde E. á O. inclusive, por el tipo de 1.333 pesetas.

Tercera. Contendrá la otra mitad de la resta de la primera de S. á N. formando el Norte de toda la finca desde E. á O. por el tipo de 1.200 pesetas.

El derecho de redimir seis áreas ocho centiáreas de sembradura situada en el término de Vilabella y partida de las Hortetas, que Antonio Sanahuja posee á pacto de retro por 320 pesetas y gastos de escritura; linda al E. Antonio Salvat, al S. Juan Segú, mediante un camino, al O. Sebastian Rubira y al N. Buenaventura Rubira; su tipo será de 25 pesetas.

Una casa situada en la calle de Vall de Vilabella, núm. 27, de cabida 210 metros superficiales; consta de un piso, desvan, lagar, cuadra y corral; linda á la derecha y espalda José Picé, á la izquierda Pedro Tous y al frente la calle en que abre puerta; su tipo será 2.133 pesetas.

Toda persona que crea tener derecho ó créditos sobre dichas fincas que presente sus títulos legales al Albacea antes de venderlos para atender lo que sea justo.

Condiciones á que estará sujeta la subasta.

1.ª No se admitirá propuesta alguna que no cubra el tipo señalado á cada finca y seccion.

2.ª Todos los gastos de personal y material necesario á los anuncios, expediente de subasta, escrituras de venta y demás impuestos y gastos hasta la toma de posesion, serán á cargo del comprador de cada finca proporcionalmente al precio de remate de cada una.

3.ª El total precio y gastos respectivos á cada finca serán satisfechos al vendedor dentro de los ocho dias de celebrada la subasta y bajo enmienda de daños, perjuicios y costas.

4.ª El precio de remate de los derechos de redimir los pactos de retro, el comprador los ofrecerá á los poseedores por la preferencia concedida en sus escrituras, y si no lo aceptan será cargo del comprador la redencion y liquidacion con sujecion á dichas escrituras.

5.ª El comprador de cada finca desde el acto de la subasta quedará puesto en lugar del vendedor por todos los conceptos de representacion de la finca y obligado á defender ó satisfacer cualesquiera reclamaciones que se hagan por créditos y derechos sobre las fincas comprendidas en esta subasta, proporcionalmente al precio resultante de cada finca juntos y á solas, sin derecho á reclamar indemnizacion alguna contra el vendedor ni de los suyos.

6.ª Al comprador de la Esparagona será de su cuenta y cargo el desahuciar ó continuar sus cultivadores actuales.

7.ª El comprador de cada finca no tendrá derecho alguno en los frutos del presente año, ni en el arriendo de la casa hasta el 1.º de Noviembre próximo.

8.ª El Albacea se reserva el poder prolongar la subasta y remate de las fincas por las horas y dias que juzgue conveniente, segun la concurrencia de licitadores, y en su caso dará aviso á los presentes ó al público.

Puigtiñós 18 de Julio de 1882.—Roque Esplugas.

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza del impuesto equivalente al de la Sal correspondiente al 2.º semestre del próximo pasado año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Juan Tucho.....	Perelló.....	26 al 28 de Julio...	De 6 á 12 mañana...	Casas Consistoriales.
	Rasquera.....	30 Julio al 1.º Agosto	» 6 á 12 » ...	
	Benifallet.....	2 al 4 de Agosto.	» 6 á 12 » ...	
	Tivenys.....	5 al 7 de Id...	» 6 á 12 » ...	
D. Francisco Figueras...	Cambrils.....	28 al 30 de Julio..	» 6 á 12 » ...	
	Alforja.....	1.º al 3 de Agosto.	» 6 á 12 » ...	
	Viñols.....	28 al 30 de Julio..	» 7 mañana á 1 tarde	

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 26 de Julio de 1882.—El Director, O. de Alberola.